



CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
JCI/RDS/FLLM/ARR/FBZ/KMM/FBZ

## RESOLUCIÓN N° :260/2019

**ANT. : ORD N°2867, DE FECHA 22 DE MARZO 2019**

**MAT. : RECHÁZASE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD, TITULAR DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO RUTA M-50, SECTOR CAUQUENES-CHANCO, TRAMO KM.28.600 - KM 31.160, REGIÓN DEL MAULE".**

Santiago, 02/05/2019

### VISTOS

1. Las facultades contenidas en el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S. E. el Presidente de la República designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D. S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases sobre Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto N° 6, de 16 de marzo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Clasificación de Especies Según su Estado de Conservación correspondiente al Décimo tercer Proceso; D.S. N° 102, de 29 de septiembre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales, que aprueba la ampliación de la Reserva Nacional Los Ruiles; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal";
2. El Ordinario N°11976, del Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, ingresado con fecha 04 de diciembre 2018, bajo registro de Oficina de Partes N° 4592; Carta Oficial N°428, de 17 de diciembre 2018, de esta Dirección Ejecutiva; Oficio Ord. N° 12995, del Director Nacional de Vialidad, ingresado con fecha 28 de diciembre de 2018, bajo registro N° 4779; Carta Oficial N° 12, de 15 de enero de 2019, de esta Dirección Ejecutiva; Carta Oficial N°54, de fecha 12 de febrero 2019, de esta Dirección Ejecutiva; Ordinario N° 2867, de 22 de marzo 2019, del Director Nacional de Vialidad, ingresado bajo registro N°677, con fecha 27 de marzo 2019; y,

### CONSIDERANDO

1. Que por medio del Ordinario N°11976, de fecha 04 de diciembre 2018, el Sr. Walter Bruning Maldonado, Director Nacional de Vialidad, ingresó a CONAF solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.
2. Que mediante Carta Oficial N° 428, de fecha 17 de diciembre 2018, esta Corporación solicitó al Titular del Proyecto antecedentes complementarios para resolver la admisibilidad a trámite del Proyecto.
3. Que mediante Ordinario N° 12995, de fecha 28 de diciembre 2018, ingresado a esta Corporación, bajo registro N° 4779, el Sr. Mario Anguita Medel, Director Nacional de Vialidad (S), complementó los antecedentes solicitados en Carta Oficial N° 428/2018.
4. Que mediante Carta Oficial N° 12, de fecha 15 de enero 2018, se informó al Titular que se da cumplimiento a los requisitos formales para la tramitación de su solicitud, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
5. Que mediante Carta Oficial N° 54, de fecha 12 de febrero 2019, esta Corporación formuló observaciones respecto al Formulario A, Informe de Imprescindible e Informe de Experto presentados a través del Ordinario N°11976. Al respecto, se solicita al Titular responder a diversas observaciones, con el propósito de aclarar y probar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19, Ley 20.283, dentro de un plazo de 30 días hábiles, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880.
6. Que mediante Ordinario N° 846/2018, de 26 de diciembre de 2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, aclarar la Resolución Exenta 128/2018, en el sentido de establecer si la no concurrencia de los requisitos legales de ingreso al SEIA que establece dicha Resolución, fueron emitidos considerando el Decreto N° 102, de 29 de septiembre de 2017, del Ministerio de Bienes Nacionales publicado el 31 de agosto de 2018, que se refiere a la ampliación de la Reserva Nacional Los RUILLES.
7. Que por medio del Ordinario N° 2867, de 22 de marzo 2019, ingresado bajo registro N°677, con fecha 27 de marzo 2019, el Sr. Mario Anguita Medel, Director Nacional de Vialidad (S), dio respuesta a la Carta Oficial N° 54, sin referirse a las observaciones formuladas, al indicar:
  - a) Que no han existido cambios relevantes en las condiciones del proyecto;
  - b) Que *"este Servicio ha adjuntado todos los antecedentes que han sido requeridos a través de diversos oficios. En especial, el informe del experto Dr. José San Martín, quien certificó que el área de influencia del proyecto donde se encuentra el Bosque Nativo de Preservación no ha cambiado desde el informe inicial"*;
  - c) Que *"a través de la Resolución Exenta N°128/2018, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la región del Maule, señaló que el proyecto de la Ruta M-50 no debe someterse al sistema de evaluación ambiental"*.
  - d) Finalmente, solicita analizar la renovación de la autorización y dar curso progresivo a la misma.
8. Que mediante Ordinario N° 206/2019, de 27 de marzo de 2019, se reiteró la solicitud de aclaraciones para mejor proceder realizada a través de Ordinario N° 846/2018.

9. Que mediante OF.ORD.D.E.:N° 190492, de 22 de abril de 2019, bajo el registro interno N° 873, de fecha 24 de abril de 2019, el Servicio de Evaluación Ambiental responde al Ordinario N° 846/2018 y expone razones que dan a entender que el Titular solo requiere los permisos sectoriales para llevar a cabo el Proyecto, pues no se enmarca dentro de los literales de ingreso del artículo 10° de la Ley 19.300, y artículo 3° del RSEIA.
10. Que en virtud de lo expuesto en el Considerando N° 7 precedente, esta Corporación concluye que el Titular opta por no dar respuesta o referirse a las observaciones señaladas en la Carta Oficial N°54, de fecha 12 de febrero 2019, por lo que corresponde resolver con los antecedentes disponibles, es decir los acompañado mediante Ordinario N°11976 y Ordinario N° 12995.
11. Que según la información aportada por el titular, la ejecución de las obras o actividades del proyecto implica la afectación de las Especies en Categoría de Conservación (ECC): *Nothofagus alessandrii* (Ruil) clasificada en categoría de “En Peligro de extinción” y *Citronella mucronata* (Naranjillo) en Categoría de “Vulnerable”.
12. Que respecto a la Evaluación del Carácter de Imprescindible:
  - a) El Titular fundamenta 3 alternativas de mejoramiento de la Ruta M50 en función de la superficie de intervención de bosque nativo de preservación, sin considerar y focalizar la evaluación del recurso en términos del número de individuos y de la superficie de hábitat de intervención y alteración de las ECC para las 3 alternativas, ni la Reserva Nacional Los Ruiles para las alternativa 2 y 3.
  - b) El Titular presenta la imprescindibilidad del tipo de intervención y de la superficie a intervenir en relación al Ruil, dejando afuera de su análisis la especie Naranjillo.
  - c)El Titular no es claro sobre la evaluación de la diversidad biológica del lugar, específicamente, en cuanto a la escala utilizada y las comunidades contempladas para ello.
13. Que sobre la Evaluación de Amenazas a la Continuidad de la Especie(s) sin proyecto:
  - a) El Titular presenta el número y tamaño de las poblaciones conocidas, la situación actual de las poblaciones a nivel local y nacional y la presencia y situación de las especies en el SNASPE, sin considerar el periodo 2015-2019. Materia de relevancia para determinar la continuidad de las especies a intervenir o alterar, atendido a que los incendios forestales del año 2017 afectaron al 52% las poblaciones de Ruil y a la zona de ampliación de la Reserva Nacional Los Ruiles aprobada por el Ministerio de Bienes Nacionales (2017).
  - b) El Titular entrega información sobre la tendencia de las variables presencia, rango distribución y densidades para Ruil, excluyendo a la especie Naranjillo. Además, la información sobre Ruil, aparte de no considerar lo señalado en el punto a) del considerando 13 precedente, no proporciona ni analiza la información a nivel local en la microcuenca señalada como área de estudio.
14. Que sobre la Evaluación de Amenazas a la Continuidad de la Especie(s) con proyecto:
  - a) El Titular no incorpora los factores de amenaza del proyecto, respecto a los efectos de mantención del tendido eléctrico y la corta furtiva en la intervención de individuos y alteración de hábitat de las especies Ruil y Naranjillo. Tampoco analiza las amenazas asociadas a otros proyectos ubicados en la microcuenca.
  - b) El Titular utiliza como método el Inventario florístico, el cual no es suficiente para estimar el número de individuos y poblaciones de las ECC. Además, no especifica el método para definir la microcuenca de estudio y determinar el nivel de fragmentación, pérdida y alteración de hábitat, calidad de hábitat, entre otras, de Ruil y Naranjillo. Sin perjuicio de lo informado por el SEA en OF.ORD.D.E.:N° 190492, el Titular tampoco considera en su análisis la ampliación de la Reserva Nacional Los Ruiles y los incendios del año 2017.

c) El Titular presentó información insuficiente respecto a la determinación de la amenaza sobre las ECC y en el análisis de disminución de la extensión en la presencia no consideró Naranjillo.

d) El Titular propone medidas que no se hacen cargo de la solicitud de intervención, dado que las medidas propuestas apuntan a disminuir el efecto de las actividades del Proyecto. No tiene medidas específicas para cada una de las ECC ni para asegurar la no intervención del bosque nativo de preservación fuera del área de intervención. Tampoco considera actividades para enfrentar la amenaza de especies introducidas e invasoras, y respecto a los sitios, no presenta una autorización de CONAF para ejecutar las medidas en la Reserva Nacional Los Ruiles.

15. Que la norma establecida en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir o alterar el hábitat de algún individuo de una de las especies vegetales clasificadas en estado de conservación de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 19.300, que se encuentren dentro de un bosque nativo. La intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por el propio artículo 19 de la Ley N° 20.283.
16. Que en razón de lo expresado en los Considerando precedentes, y en base a los antecedentes disponibles, esta Corporación concluye que el Proyecto no cumple con los requisitos copulativos exigidos por el artículo N°19, de la Ley N°20.283, en cuanto a demostrar el carácter de imprescindible de la intervención; la continuidad de las especies que se pretende intervenir o alterar el hábitat; y la proposición de medidas para asegurar la continuidad de las especies a nivel de cuenca.

### **RESUELVO**

1. RECHÁZASE la solicitud de autorización para la intervención y/o alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por la Dirección de Vialidad, Titular del proyecto "Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km. 28,600 - Km. 31,160".
2. DEVUÉLVANSE los antecedentes del Proyecto "Mejoramiento Ruta M-50, Sector Cauquenes - Chanco, en el Tramo Km. 28,600 - Km. 31,160" presentados por la Dirección de Vialidad, en el marco de la solicitud de autorización excepcional del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
3. INFÓRMESE al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N° 19.880, contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.
4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

### Adjuntos

<b>Documento</b>	<b>Fecha Publicación</b>
<a href="#">4592/2018 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	04/12/2018
<a href="#">428/2018 Carta Oficial</a>	17/12/2018
<a href="#">4779/2018 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	28/12/2018
<a href="#">12/2019 Carta Oficial</a>	15/01/2019
<a href="#">54/2019 Carta Oficial</a>	12/02/2019
<a href="#">677/2019 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	27/03/2019

#### Distribución:

Marcelo Arturo Hernandez Nauto-Jefe Sección Evaluación Ambiental (S) Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Katherine Alvarez Caviedes-Jefa Sección Fiscalización y Restauración Ambiental (I) Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Norma Retamal Orellana-Jefa (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VII

Jorge Patricio Gutiérrez Parra-Jefe Sección Evaluación Ambiental Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VII

César Alejandro Sepúlveda Valdebenito-Profesional Apoyo DEF Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VII

Mario Anguita Medel-Director de Vialidad (S) DIRECCION DE VIALIDAD